



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 09/09/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN N° 63, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, Y POR RESOLUCIÓN N° 18, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA.

RESOLUCIÓN N° 21

SANTIAGO, 30 de abril de 2020

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1171, de 2019, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 4; la Resolución N° 63, de 2019, que modifica la Resolución Exenta N° 1771 de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión excepcional de la Unidad de Negocio N° 4; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

2° Que, mediante Resolución N° 63, de 2019, se modificó las Resolución Exentas N° 1771, ya citada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación.

3° Que, mediante Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de revisión excepcional de las condiciones económicas llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por Resolución Exenta N° 1771, de 2019.

4° Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse, en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°



TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

5° Que a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el proceso de licitación para la concesión de uso de vías de las actuales unidades de negocio Nos. 4, 6 y 7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se encuentra en desarrollo, específicamente en la etapa de control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.

6° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N°18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

7° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas al texto de las Condiciones de Operación, con el objeto de corregir errores de referencia y de esa forma resguardar la coherencia interna de dicho instrumento de regulación.

8° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por la Resolución N° 63, de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 18, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 27 de junio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2021.

2° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, modificadas por la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 18, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, en el sentido siguiente:

1. En el Resuelvo 4° de la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, agrégase un párrafo final, del siguiente tenor:



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

El Prestador de Servicios deberá informar previamente al Ministerio sobre cualquier hecho o acto que pudiere alterar o modificar las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y en sus numerales i) a iii), y que pudiere incidir en la manera en que se prestarán los servicios. El Ministerio, tomando conocimiento de ellos y dentro del plazo de 30 días se pronunciará aceptando, denegando o estableciendo las condiciones conforme a las cuales podrá entenderse compatible con la prestación de servicios una modificación de esa naturaleza. La falta de entrega de información o la no observancia de lo resuelto por el Ministerio podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 de las Condiciones de Operación, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 9 y 10.”

2. En el número 1.1.3 de las Condiciones de Operación se inserta palabra “Exenta” para individualizar correctamente cita a Resolución Exenta N° 106, de 1995, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
3. En la Sección 4.3, párrafo final, se elimina el N° 1, pasando a los numerales 2 y 3 a ser los números 1 y 2, respectivamente.
4. En el punto 5.2.5, se reemplaza la referencia al numeral 4.5.4 por el número 4.4.4.
5. En la sección 5.2, incorpórase, a continuación del numeral 5.2.11, lo siguiente:

“El Ministerio, además, ejercerá las siguientes funciones a través del Administrador:

5.2.12 Instar por la correcta ejecución de las Condiciones de Operación, apoyar al Prestador de Servicios y proponer acciones que contribuyan a una mejora continua de la calidad del servicio.

5.2.13 Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Condiciones de Operación.

5.2.14 Informar periódicamente al Prestador de Servicios del grado y nivel de cumplimiento de los requisitos, índices e indicadores previstos en las Condiciones de Operación.

5.2.15 Poner a disposición del Prestador de Servicios la información que obre en poder del Ministerio, y que aquel pueda razonablemente requerir para la mejor ejecución de las Condiciones de Operación y para velar por la calidad de los servicios prestados, siempre que dicha información sea susceptible de entregar de conformidad a la normativa vigente.

5.2.16 Determinar, sobre la base de la información proporcionada por el prestador de servicios complementarios que corresponda, el monto y la procedencia de los pagos que deben realizarse al Prestador de Servicios en virtud de este instrumento, e informar de ello periódicamente al Prestador de Servicios.

5.2.17 Llevar el control de la reserva de afectación al uso preferente del Prestador de Servicios, en los términos establecidos en el Anexo 1 de las Condiciones de Operación.

5.2.18 Analizar los documentos que, de conformidad a las Condiciones de Operación, deba presentar la Empresa; solicitar aclaraciones o enmiendas y proponer a la Subsecretaría de Transportes su aprobación, rechazo o modificación, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos previstos en las Condiciones de Operación.

5.2.19 Brindar asistencia al Prestador de Servicios mediante el establecimiento de mesas técnicas de trabajo, individuales o colectivas con otros actores del Sistema, orientadas al cumplimiento de los fines previstos en las Condiciones de Operación. Esta asistencia no limitará o restringirá la responsabilidad del Prestador de Servicios por la correcta y adecuada prestación de los servicios comprometidos de conformidad al presente instrumento.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

5.2.20 Realizar diagnósticos sobre la ejecución de las Condiciones de Operación y proponer a la Subsecretaría de Transportes las modificaciones que corresponda.

5.2.21 Proponer a la Subsecretaría de Transportes la aplicación de las multas establecidas en las Condiciones de Operación.

5.2.22 Llevar el registro de las comunicaciones entre las partes, conforme al procedimiento que dicte el Ministerio a través del correspondiente acto administrativo.

5.2.23 Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias.

5.2.24 Cualquiera otra establecida en el presente instrumento."

6. En el número 5.3.1.16 de las Condiciones de Operación se reemplazan referencias a la "Superintendencia de Valores y Seguros" por la "Comisión para el Mercado Financiero".
7. En el número 5.3.1.18 de las Condiciones de Operación se reemplaza referencia a número 5.2.2 por el número 5.2.3 del mismo documento.
8. En la sección 5.3.2 de las Condiciones de Operación, reemplázase el número 5.2.2.1 por 5.3.2.1.
9. En el número 7.3 de las Condiciones de Operación, segundo párrafo, suprímase la frase "de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.5 de las Condiciones de Operación".
10. En el número 7.4.1.7 iii) de las Condiciones de Operación, a continuación de la fórmula (definición de "kilómetros a pago en liquidación i"), se reemplaza el número 2.4.1.3 por 7.4.1.3.
11. En el número 7.4.2 de las Condiciones de Operación, párrafo primero, se reemplaza la expresión "a que se refiere el punto 4.5 del presente instrumento" por la frase "suscrito entre aquel y el proveedor de servicios complementarios de administración financiera".
12. En los números 9.1.1.3, 9.1.1.4 y 9.2 de las Condiciones de Operación, se reemplazan referencias a la "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".
13. En el número 10.1 de las condiciones de Operación, intercálase, a continuación de la palabra "acuerdo", la frase, "a solicitud del Prestador de Servicios aceptada por el Ministerio".
14. En el número 10.8 de las Condiciones de Operación, intercálase entre la palabra "cohecho" y el punto que le sigue, la frase ", en su caso".
15. En el número 11.1 de las Condiciones de Operación, párrafo tercero, intercálase entre la expresión "Prestador de Servicios" y el punto que le sigue, la frase ", sin perjuicio de las acciones que procedan".
16. En el Anexo 1 de las Condiciones de Operación, apartado F, se reemplaza la frase "por acuerdo entre las partes, sujeto a la condición que se modifiquen, en las mismas condiciones, los contratos correspondientes a los restantes operadores de transporte del Sistema" por "sujeto a la condición que se modifiquen, en las mismas condiciones, los instrumentos regulatorios correspondientes a los restantes operadores de transporte del Sistema".
17. En el Anexo 2 de las Condiciones de Operación, Apartado B., a continuación del último párrafo, agrégase el siguiente texto y la siguiente tabla:



TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

A contar del 27 de junio de 2020, el Prestador de Servicios deberá prestar los servicios de transporte público que se detallan en la siguiente Tabla:

Tabla 1 bis
Descripción de los servicios

Código Usuario	Nombre Servicio
401c	(M) ESCUELA MILITAR - LAS CONDES
403	(M) SANTA ANA - LA REINA
405c	PLAZA ITALIA - VITACURA
405cy	PLAZA ITALIA - VITACURA
406c	(M) ESCUELA MILITAR - AV. EL RODEO
409	MAPOCHO - PLAZA SAN ENRIQUE
411	PROVIDENCIA - PLAZA SAN ENRIQUE
420e	(M) ESCUELA MILITAR - LO HERMIDA
421y	MAIPU - SAN CARLOS DE APOQUINDO
425	RIGOBERTO JARA - LO HERMIDA
428	QUILICURA - (M) LA CISTERNA
428e	QUILICURA - (M) LA CISTERNA
429	LO ECHEVERS - LO HERMIDA
429c	QUILICURA - (M) TOBALABA
430	QUILICURA - LA DEHESA
430y	QUILICURA - LA DEHESA
435	QUILICURA - VITACURA
103	PROVIDENCIA - SAN JOAQUIN
107	CIUDAD EMPRESARIAL - AV. DEPARTAMENTAL
107c	CIUDAD EMPRESARIAL - PLAZA RENCA
107cy	CIUDAD EMPRESARIAL - PLAZA RENCA
117	(M) VESPUCCIO NORTE - SAN JOAQUIN
117c	HUECHURABA - PROVIDENCIA
D01	(M) PLAZA EGAÑA - ANTUPIRÉN
D02	(M) IRARRÁZAVAL - ÁLVARO CASANOVA
D03	(M) TOESCA - LAS PARCELAS
D03c	(M) PLAZA EGAÑA - LAS PARCELAS
D05	(M) FRANKLIN - MARIA ANGELICA
D07	DIAGONAL LAS TORRES - (M) FRANKLIN
D07c	DIAGONAL LAS TORRES - (M) LOS PRESIDENTES
D08	AV. GRECIA - (M) FRANCISCO BILBAO
D09	AV. GRECIA ORIENTE - (M) MANUEL MONTT
D09N	AV. GRECIA ORIENTE - (M) SANTA ANA
D10	(M) CARLOS VALDOVINOS - DIAGONAL LAS TORRES
D11	DIAGONAL LAS TORRES - MALL ALTO LAS CONDES
D14	(M) PEDRERO - (M) QUILIN
D15	DIAGONAL LAS TORRES - LA REINA ALTA
D16	MARÍA ANGÉLICA - (M) FRANCISCO BILBAO
D17	ALTO MACUL - (M) QUILIN
D17v	LAS PIRCAS - (M) QUILIN
D18	ÁLVARO CASANOVA - (M) SANTA ISABEL
D20	DIAGONAL LAS TORRES - AV. LAS TORRES

(M): Estación de Metro"

18. En el Anexo 3, apartado C.1, se reemplaza la Tabla 1, por la siguiente:

Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Laboral	Pre Nocturno Madrugada	0:00	0:59	1
Laboral	Nocturno	1:00	5:29	4,5
Laboral	Transición Nocturno	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	6:30	7:59	1,5
Laboral	Transición Punta Mañana	8:00	9:29	1,5
Laboral	Fuera de Punta Mañana	9:30	12:29	3



TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contrator General

Laboral	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5
Laboral	Fuera de Punta Tarde	14:00	16:29	2,5
Laboral	Punta Tarde 1	16:30	18:29	2
Laboral	Punta Tarde 2	18:30	20:29	2
Laboral	Transición Punta Tarde - Fuera de Punta Nocturno	20:30	22:59	2,5
Laboral	Pre Nocturno Noche	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Sábado	Pre Nocturno Madrugada Sábado	0:00	0:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	6:30	10:59	4,5
Sábado	Mañana Sábado	11:00	13:29	2,5
Sábado	Punta Mediodía Sábado	13:30	17:29	4
Sábado	Tarde Sábado	17:30	20:29	3
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5
Sábado	Pre Nocturno Noche Sábado	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Domingo	Pre Nocturno Madrugada Domingo	0:00	0:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4
Domingo	Mañana Domingo	9:30	13:29	4
Domingo	Mediodía Domingo	13:30	17:29	4
Domingo	Tarde Domingo	17:30	20:59	3,5
Domingo	Transición Domingo Nocturno	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Noche Domingo	23:00	23:59	1

19. En el Anexo 3 de las Condiciones de Operación, apartado F.6.3, en el párrafo que sigue a la letra c., se incorpora nota al pie a continuación de la palabra "valle" que aclara lo siguiente "Para estos efectos, los horarios valle son todos aquellos que no corresponden a horarios Punta Mañana y Punta Tarde 1 y 2".

20. En el Anexo 4 de las Condiciones de Operación, apartado D.11.1, último párrafo, reemplázase la expresión "Para el año 2018, regirá el Plan Anual vigente respecto de aquellos buses de la flota de la Unidad de Negocio N° 1 que se encontraban inscritos en el RNSTP al 22 de octubre, sin solución de continuidad" por "Para el año 2020, regirá el Plan Anual vigente respecto de aquellos buses de la flota de la Unidad de Negocio N° 4 que se encontraban inscritos en el RNSTP al 22 de junio, sin solución de continuidad".

21. En el Anexo 6, apartado B.1, se reemplaza la Tabla 1, por la siguiente:

Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Laboral	Pre Nocturno Madrugada	0:00	0:59	1
Laboral	Nocturno	1:00	5:29	4,5
Laboral	Transición Nocturno	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	6:30	7:59	1,5
Laboral	Transición Punta Mañana	8:00	9:29	1,5
Laboral	Fuera de Punta Mañana	9:30	12:29	3
Laboral	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5



TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contrator General

Laboral	Fuera de Punta Tarde	14:00	16:29	2,5
Laboral	Punta Tarde 1	16:30	18:29	2
Laboral	Punta Tarde 2	18:30	20:29	2
Laboral	Transición Punta Tarde - Fuera de Punta Nocturno	20:30	22:59	2,5
Laboral	Pre Nocturno Noche	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Sábado	Pre Nocturno Madrugada Sábado	0:00	0:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	6:30	10:59	4,5
Sábado	Mañana Sábado	11:00	13:29	2,5
Sábado	Punta Mediodía Sábado	13:30	17:29	4
Sábado	Tarde Sábado	17:30	20:29	3
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5
Sábado	Pre Nocturno Noche Sábado	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Domingo	Pre Nocturno Madrugada Domingo	0:00	0:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4
Domingo	Mañana Domingo	9:30	13:29	4
Domingo	Mediodía Domingo	13:30	17:29	4
Domingo	Tarde Domingo	17:30	20:59	3,5
Domingo	Transición Domingo Nocturno	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Noche Domingo	23:00	23:59	1

22. En el Anexo 7 de las Condiciones de Operación, apartado E, segundo párrafo parte final, se reemplaza la frase "de acuerdo a las reglas de la sana crítica" por la frase "en conciencia".

3º REEMPLÁCESE, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (27 de junio de 2020), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 18, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA

UNIDAD DE NEGOCIO N° 4

A. Servicios a Operar

Troncal 4, Zona D y servicios 101, 101c, 103, 106, 107, 107c, 107cy, 108, 117 y 117c. A contar del 27 de junio de 2020, el listado de servicios será el que consta en la Tabla 1 bis del Anexo 2.

B. Parámetros

B.1 PPT₀ = \$715,32 (setecientos quince coma treinta y dos pesos).



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andrés Bermúdez Soto

Contralor General

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 8,29%

=====

B.3 $\overline{IPK} = 1,82$ (uno coma ochenta y dos).

B.4 $\alpha = 0,03$

B.5 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para primer ajuste AIPK a realizarse en la Liquidación N°25 (si la hubiere) contada desde el inicio de las condiciones de operación.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK.

B.6 Reserva inicial de afectación = 4.563.818 Plazas-km

B.7 Flota contratada: A contar del 27 de junio de 2020, la Flota Operativa Base será de 723 buses y la Flota de Reserva 51 buses.

C. Programa de Operación

C.1 El Plan de Operación correspondiente a las presentes Condiciones de Operación será notificado mediante oficio y será válido hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, que puedan existir modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N°3 de las presentes Condiciones.

C.2 Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, situación que será informada al Prestador de Servicios al menos con 45 días de anticipación.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

Al término de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios será el único responsable del destino de los buses que compongan su flota. Se preocupará del retiro de los vehículos desde los terminales destinados a otros operadores del sistema.

4º Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 17 de diciembre de 2022. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el prestador de servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 09/09/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 15 de noviembre de 2021.

=====

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

JCGM/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



Código: 1595283868037 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

